



RIESGOS EXCLUIDOS

SEGUROS UNIVERSITAS Y UNIVERSITAS PLUS

Quedan excluidos de la cobertura de esta Póliza las consecuencias para el Asegurado de:

- a) Los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la Póliza o enfermedades preexistentes a dicha entrada en vigor.

Se entiende por enfermedad preexistente toda dolencia, enfermedad o lesión previamente diagnosticada o tratada o sintomática, conocida o no, iniciada o contraída con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza.

- b) La participación activa del asegurado en acciones delictivas y la imprudencia o negligencia graves del Asegurado.
- c) Accidentes sufridos mientras el Asegurado viaje en cualquier tipo de aeronave, excepto cuando viaje como pasajero de un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido que sea guiado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.
- d) Hechos sucedidos mientras el Asegurado esté en el servicio militar. Si notifica por escrito, a la Entidad Aseguradora su incorporación a filas, ésta devolverá la parte de prima que corresponda, quedando en suspenso el contrato.
- e) Los hechos provocados intencionadamente por el Asegurado y los que se deriven de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos, competiciones, carreras o riñas. También quedan excluidos el suicidio y sus tentativas y la automutilación, así como los actos dolosos cometidos por el Asegurado.



- f) Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, o por hallarse en estado de embriaguez alcohólica o bajo efecto de drogas o estupefacientes, así como la intoxicación o envenenamiento por ingestión de fármacos y las enfermedades o accidentes provocados por tratamientos cuando ni dicha ingestión ni dichos tratamientos hayan sido prescritos por un médico.
- g) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la Póliza.
- h) Para el caso de accidentes con motocicletas de cilindrada mayor a 149 c.c., la cobertura máxima será la equivalente al 50% de la Suma Asegurada que expresamente se recogerá en Condiciones Particulares, con límite máximo de 5 millones por cada garantía.
- i) Practicar como profesional cualquier deporte, así como la práctica aunque no sea profesional, de la escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicos, ascensiones a montaña, caza mayor y deportes que por sus características sean de similar riesgo, asimismo aquellos que en general impliquen riesgo aéreo.
- j) Anomalías de carácter congénito del Asegurado, sean o no de su conocimiento, y hayan sido o no tratadas.
- k) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), sus efectos y complicaciones.
- l) Alta tensión, uso de explosivos, actividades de minería con acceso a minas, actividades de albañilería u otras con sus de andamios y acceso a techumbres.
- m) Acontecimientos de guerra, declarada o no, huelga, motines, conmociones civiles, estado de sitio, secuestros y cuarentena o su proclamación, tumultos, rebelión, insurrecciones y conspiraciones.
- n) Radiaciones o efectos derivados de la energía nuclear, fusión atómica o desintegración del átomo.



- o) Terremotos, inundaciones, huracanes o erupciones volcánicas.
- p) Accidentes ocurridos con anterioridad a un año a la muerte o invalidez permanente del asegurado.
- q) Los Riesgo objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- r) Hernias de cualquier clase, esfuerzos musculares o lumbagos, sea o no de origen traumático. En este sentido se entenderá por hernias y lumbagos cualquier patología derivada de la columna vertebral, a nivel de vértebras, discos intervertebrales, apófisis espinosa, cordón espinal y derivaciones nerviosas, tanto si es de origen traumático u origen orgánico (degenerativo, inflamatoria, metabólico, tumoral, o de malformación congénita).
- s) El infarto de miocardio.

Las exclusiones anteriores se entienden si perjuicio de la cobertura que pueda corresponder, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros